**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**
**EXPEDIENTE PARL/29/2025**

Tonalá, Jalisco a 06 seis del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

**V I S T O S** para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/29/2025 instruido en contra de la **C. MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ** mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

## R E S U L T A N D O

**1.**-Con fecha 12 doce de noviembre del año inmediato anterior, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, el oficio J.P.S./335/2025 de fecha 12 doce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, signado por el **TITULAR DE LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE PERSONAL** del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 01 un acta administrativa original, levantada el día 16 dieciséis del mes de octubre del año inmediato anterior, respecto al servidor público de nombre **MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ,** con número de empleado 06865, lo anterior, por abandono del empleo.----------

**2.**- Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/29/2025, señalándose las 12:00 doce horas con cero minutos del día 09 nueve del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis; para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

**3.**- El día 07 siete de enero del año en curso, se recibió el oficio SMMT/PONIENTE/0387/2025, signado por el titular de la Dirección de Servicios

Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; informando que la *"...C. **MONICA JESSENIA PRIETO VAZQUEZ, numero de empleada 6865** adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Unidad Médica Poniente, previa autorización de su superior el día **16 de octubre**, acudió a su revisión médica debido a su cirugía oftalmológica realizada con anterioridad.... Al respecto resaltar, que ella conto con la autorización para realizar dicha revisión médica, para la aplicación de un medicamento que ella requirió el día arriba mencionado. Así mismo, comentarle que por necesidades del servicio y de las propias actividades asignadas a dicha empleada municipal, ella realiza traslados a las diferentes unidades municipales de atención médica, acude a las brigadas de vacunación entre otras actividades encomendadas, siempre en coordinación y comunicación de su superior para realizarlas, dentro y fuera de este edificio..."*----------



**5.-** Integrado debidamente el expediente, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

## C O N S I D E R A N D O

**I.- COMPETENCIA.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ.** ----------

**II.- SUJETO. -**

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra activo en la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

**III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -**



Las conductas cometidas por el servidor público de nombre **C. MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ;** con nombramiento de **AUXILIAR DE ENFERMERA "B"**, con número de empleado **06865**, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; no se encuentran debidamente acreditadas, por que en la especie se actualiza una causal de improcedencia toda vez que, en la fracción X del ordinal 61 de las Condiciones Generales de Trabajo, como un derecho de los trabajadores recibir permiso necesario para asistir a las consultas médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo. ----------

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se advierte que el día 16 dieciséis de octubre del año inmediato anterior, la presunta responsable contaba con autorización de su superior jerárquico para ausentarse parcialmente de su área laboral, con la finalidad de acudir a su cita oftalmológica; situación que se acredita con el siguiente medio de convicción:

**a)** Original del oficio SMMT/PONIENTE/0387/2025, signado por el Director de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en el que se manifiesta la autorización para que el servidor público de nombre **MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ,** se ausentara parcialmente de su área laboral, para acudir a la revisión médica debido a su cirugía oftalmológica. ----------

Documental que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los ordinales 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

En efecto, de las constancias aportadas se desprende que existe constancia fehaciente e indubitable que actualiza el ejercicio del derecho previsto por la fracción X, del arábigo 61 de las Condiciones Generales de Trabajo, ordinal que a la letra dice:



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

*CAPITULO IX*
*DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS*

*"...**ARTICULO 61.-** Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:*

*(...)*

*X.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo..."*

Bajo ese contexto, al existir prueba fehaciente de que el día 16 dieciséis del mes de octubre del año inmediato anterior, el servidor público de nombre Mónica Jessenia Prieto Vázquez, contaba con la autorización de su superior jerárquico, para ausentarse parcial mente de su área laboral, con la

finalidad de acudir a una revisión médica oftalmológica; pues así lo demostró el Titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, a través del comunicado SMMT/PONIENTE/0387/2025, en el que manifiesta la autorización que le concedió al servidor público de nombre **C. MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ,** y tomando en consideración que las resoluciones que se dictan en materia laboral, deben emitirse a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia; habiendo sido valoradas las documentales que obran en el presente expediente; el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, estimo que NO EXISTE MATERIA PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, Y POR ENDE, PARA SANCIONAR, razón por la cual se ordena la conclusión anticipada del presente procedimiento administrativo sin responsabilidad para la **C. MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ,** por lo que, esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique **SIN MATERIA** y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto por los ordinales 25; 26 fracción VII y 106-Bis, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------



Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO. -** La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen en el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado. ----------

**SEGUNDO. -** Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es declarar **SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL** incoado en contra de la **C. MÓNICA JESSENIA PRIETO VÁZQUEZ,** tramitado con el número de expediente

PARL/29/2025, por los motivos y consideraciones esgrimidos en el considerando tercero de esta resolución. ----------

**TERCERO.** -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

**CUARTO. –** Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar.----------



**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. –** AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2024-2027 PRESIDENCIA

**PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL

SACD/PMC

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/29/2025.